



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), cuatro (4) de agosto del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022- 00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ PEÑA

Advierte el Despacho un yerro en el auto del pasado 30 de junio hogaño, toda vez que el título base de la ejecución pretendida equivale a la suma de 142 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta no es la única suma a ejecutar, y por tanto aplicando las reglas del artículo 26 del Código General del Proceso, la totalidad de las pretensiones ascienden a un valor de más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, la competencia del asunto le corresponde a este Despacho.

Así las cosas, aplicando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se determinó excepcionalmente la revocabilidad de autos manifiestamente ilegales – ¹antiprocesalismo – se tendrá que dejar sin efecto el auto calendarado del 30 de junio de 2022 y proceder con el estudio de la demanda advirtiendo que de los documentos con que se acompañó, resulta a cargo de la demandada Gladys Ramírez Peña, identificada con cedula de ciudadanía 1.120.561.450, una obligación clara, expresa, y exigible, contenida en el pagaré No. 1120561450, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según preceptiva normativa 422 del Código General del Proceso, y los raceros de los artículos 82, y 430 Ibidem.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 30 de junio de 2022, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de la señora GLADYS RAMIREZ PEÑA identificada con cedula de ciudadanía 1.120.561.450, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero



- CENTAVOS M/Cte. (\$4.199.574,46), valor correspondiente a cuotas de capital vencidas desde junio de 2021 hasta marzo de 2022.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte. (\$154.795.539,49) correspondiente al capital acelerado del pagaré 1120561450.
 3. Por la suma correspondiente a los intereses de mora del capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.992.160,92) correspondiente a los intereses de plazo vencidos

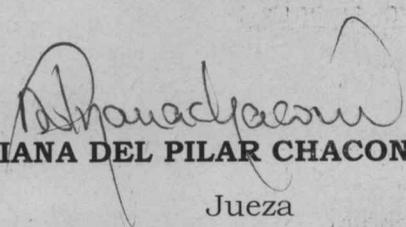
TERCERO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

CUARTO: Se ordena al ejecutado realizar el pago total de la obligación en un término de cinco (5) días, y, se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. conforme a los raceros de la Ley 2213 de 2022, para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderado judicial del demandante de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO